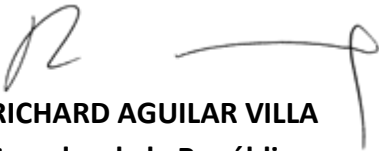


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4º del proyecto de ley No. 310 de 2020 Cámara – 387 de 2021 Senado “*Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. REPORTE DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Las Sociedades Administradoras de los Fondos de Capital Privado **y/o deuda privada**, como entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en su defecto, los gestores profesionales de los Fondos de Capital Privado de qué trata el artículo 2º de la presente ley, deberán certificar y reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia el estricto cumplimiento de su reglamento, con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la información a la ciudadanía.

Atentamente,



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República
Ponente



ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara
Autor